



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002-2019

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso, dentro de la etapa previa a la apertura.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDWIN GONZALEZ KERGUELEN en representación de ALGOAP SAS. correo electrónico de fecha 17/03/2019, 7:17 a.m.**

OBSERVACION 1. 1. Solicitamos respetuosamente excluir el deber de contar con sucursal en la ciudad de Cartagena de Indias.

RESPUESTA: NO entendemos su observación. El proyecto de pliego de condiciones en ningún aparte señala que para participar en el proceso de contratación debe contar el proponente con una sucursal o agencia o establecimiento comercial en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

OBSERVACION 2. 2. Solicitamos respetuosamente para los proponentes que ya renovamos el RUP, permitir la acreditación de la capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2018.

RESPUESTA: Se acepta su solicitud. Se ajustará en el pliego de condiciones el numeral 4.1.3, el cual quedará así:

“Para determinar la capacidad financiera se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes – RUP. Así, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con base en la información financiera a diciembre de 2017 o diciembre de 2018.”

OBSERVACION 3. 3. Solicitamos respetuosamente se nos aclare si se dará aplicación al artículo 462-1 del estatuto tributario, respecto del deber de facturar estos servicios con AIU e IVA del AIU.

En caso de que se si deba facturar con AIU, cuanto será el mínimo que se puede ofertar.

RESPUESTA: El Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, y el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 46°. Ley 1607 de 2012. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere,



vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. (Tarifa a partir de 2017 es 19%, ley 1819 de 2016). Subrayas fuera de texto.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

ARTÍCULO 182, Ley 1819 de 2016. Modifíquese el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.”

De la lectura de dicha normativa se observa que esta disposición especial resulta aplicable a los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, entre otros, no a los servicios de aseo que no se encuentran dentro de los presupuestos señalados en los literales a) y b) del artículo 462 del Estatuto Tributario, como lo es el contrato de prestación de servicios que se pretende adjudicar en este proceso de contratación cuyo objeto es “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA UBICADAS EN EL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL, LA PASARELA Y PLATAFORMAS 1 Y 2 DEL PORTAL PATIO – TALLER, INCLUYENDO BAÑOS DE PLATAFORMAS Y EDIFICIO DE ACCESO, SUMINISTRANDO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE 17 BAÑOS PORTATILES INSTALADOS EN LAS ESTACIONES DE PARADA DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”.

A este contrato, debido a su objeto contractual, se le aplica el artículo 447 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 447. En la venta y prestación de servicios, regla general.
En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.*

PAR.”



Por lo anterior, el cálculo del IVA es el que la entidad hizo para la elaboración del presupuesto oficial.

OBSERVACION 4.4. A la letra el pliego reza:

a) COORDINADOR (60 PUNTOS)

El proponente que ofrezca como COORDINADOR una persona profesional universitario con título en ingeniería ambiental con más de cinco (5) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo, y experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos, obtendrá 50 PUNTOS.

PARA OBTENER LA PUNTUACIÓN ESTABLECIDA DEBE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ANTES DESCRITOS.

Solicitamos respetuosamente se permita un profesional en cualquiera área de las ingenierías.

RESPUESTA: No es viable su solicitud. De acuerdo a las necesidades de la entidad resulta imperioso contar con un profesional ambiental que vele por la ejecución de las obligaciones del contrato que refieren a componentes ambientales.

OBSERVACION 5. 5. A la letra el pliego reza:

b) JEFE DE JARDINERIA (30 PUNTOS)

El proponente que ofrezca como JEFE DE JARDINERIA una persona con formación académica en Poda de Especies Vegetales, Labores de Mantenimiento de prados y jardines, Poda y Ornato de Plantas en zonas verdes Urbanas, Implementación de zonas verdes, obtendrá 40 PUNTOS.

El personal propuesto no puede tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, para lo cual el proponente presentará dichos certificados.

Se debe anexar hoja de vida y carta de compromiso en donde el coordinador y jefe de jardinería se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarte a ser adjudicado el contrato al Proponente.

Solicitamos respetuosamente que la capacitación exigida al JEFE DE JARDINERIA, sea dictada por entes de educación no formal.

RESPUESTA: NO se acepta su solicitud.

Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única establece (numeral 9.3. acreditación de la formación académica) que “El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo”; y las exigencias académicas deben tener equivalentes en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación en los



términos del manual que se puede consultar en el siguiente link <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002207/220782s.pdf>.

Este documento señala lo siguiente:

La educación formal es la educación institucionalizada e intencionada, organizada por entidades públicas y organismos privados acreditados que, en su conjunto, constituye el sistema educativo formal del país. Por consiguiente, los programas de educación formal deben ser reconocidos como tales por las autoridades nacionales pertinentes o instancias equivalentes, por ejemplo, cualquier otra institución que colabore con las autoridades nacionales o subnacionales de educación.

[...]

... la conclusión de un programa educativo no formal, incluyendo o no la obtención de una certificación educativa no formal, no da acceso a un nivel más avanzado si no está adecuadamente validada en el sistema formal de educación y debidamente reconocida por las autoridades nacionales o subnacionales competentes (o entidades equivalentes)¹.

En atención a lo anterior resulta imperioso para la entidad contar con una persona que cuente con una educación formal.

OBSERVACION 6. 6. Solicitamos respetuosamente que las hojas de vida sean allegadas luego de adjudicado el contrato, y para obtener la ponderación únicamente se exija el compromiso firmado por el representante legal.

RESPUESTA: No es viable su solicitud. Para poder ponderar la oferta respecto a este punto la entidad requiere que se presente la hoja de vida del personal propuesto y sus anexos a fin de acreditar las exigencias del pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE GUERRERO PEREZ. correo electrónico de fecha 29/03/2019, 10:34 a.m.**

OBSERVACION 7. Respecto al perfil del COORDINADOR requerido en el literal a) del numeral 4.2.2.2 "RECURSO HUMANO" del proyecto de pliego de condiciones, establecen que otorgaran 60 puntos al proponente que ofrezca como coordinador a una persona profesional con título en ingeniería ambiental con más de cinco (05) años de experiencia en la coordinación de contratos de aseo. Respecto al título de profesional exigido para el Coordinador, solicito muy respetuosamente a la entidad se modifique este perfil permitiendo que el proponente ofrezca un coordinador que sea profesional con título en ingeniería de cualquier área con formación y/o especialización en Ecología o gestión Ambiental, esto con el fin de propiciar una participación plural de oferente dentro del proceso, sin dejar de vista los conocimientos y la experticia requerida por el profesional ya que con el perfil mencionado se puede lograr igual o mejores resultados en el manejo y coordinación del objeto del contrato de la presente licitación pública.

¹ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220782>



RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 4.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN BERRIO en representación de ORGANIZACIÓN INSEP. correo electrónico de fecha 29/03/2019, 3:45 p.m.**

OBSERVACION 8. Observación No. 1 al numeral 4.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE.

Información en el Pre – Pliego.

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	$\frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$	Igual o superior a 2
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{activo total}} \times 100$	Igual o inferior a 50%
Razón de cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Igual o superior a 4

Se Sugiere: Índice de endeudamiento debería decir, igual o menos al 65%.

Justificación:

Se sugiere esta cambio sobre el índice del endeudamiento porque el tejido empresarial cartagenero conformado por el 99% por Mipymes, tiene una característica en sus finanzas organizacionales y es el apalancamiento financiero de sus operaciones sobre otros terceros teniendo como endeudamiento a corto y mediano plazo más del 50% de su capacidad financiera. Además, téngase en cuenta que el patrimonio anualmente se actualiza solo por las utilidades o pérdidas obtenidas y los demás elementos de este rubro permanecen estáticos en el tiempo, mientras que los activos y pasivos mantienen saldos constantes y usualmente en ascenso.

Información en el Pre – Pliego.

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{patrimonio}}$	Igual o superior a 20%
Rentabilidad del activo	$\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{activo total}}$	Igual o superior a 12%

Se Sugiere:

La rentabilidad del patrimonio debería ser igual o superior al 35%.

La rentabilidad del activo debería ser igual o superior al 25%

Justificación:



Se sugiere el aumento de estos dos indicadores porque garantiza para el SITM Transcaribe que la empresa contratista cuenta con las capacidades financieras y operativas para el cumplimiento de la oferta.

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁴, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁵, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.”

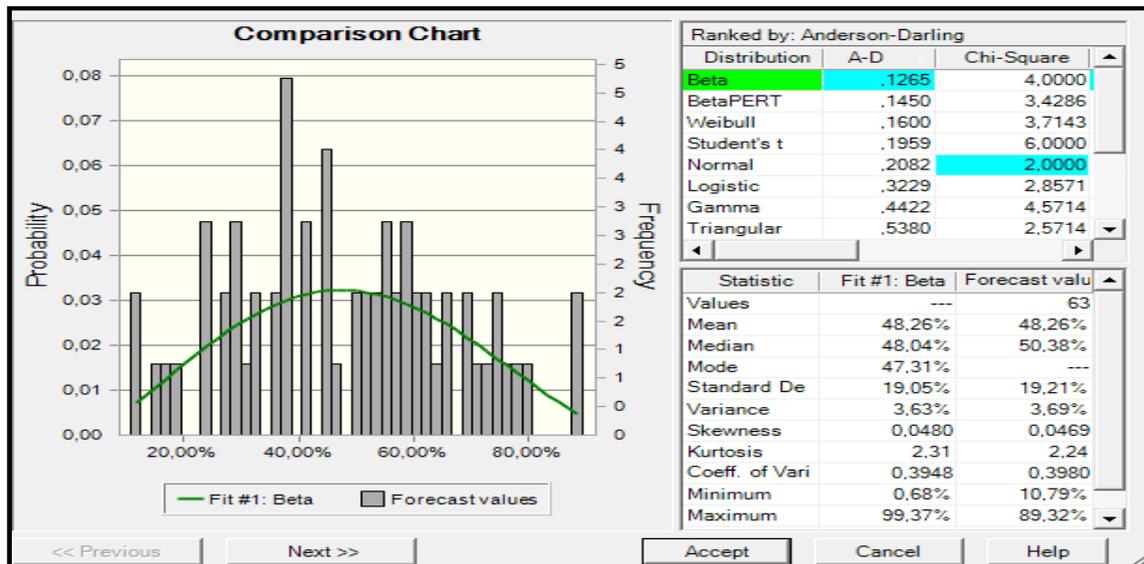
Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un



análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores, TRANSCARIBE en este caso en particular, elaboró el estudio del sector con base en una muestra representativa de 63 empresas del sector de servicios y mantenimiento.

De la muestra representativa de 63 empresas del sector de servicios y mantenimiento, los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo y mantenimiento, se genera una media del 48%, promedio general que maneja el sector (incluyendo Corporativas, mipymes, etc), y de referencia para la escogencia de los proponentes. Cabe resaltar que entre menor sea el índice de endeudamiento el riesgo de quiebra de la empresa oferente es menor.

Para este proceso se estableció un índice de endeudamiento igual o inferior a 50%, que es un índice más amplio.



Fuente: Caculos propios de la entidad

Se resalta que la muestra tomada incluye posibles proponentes de todo el país tal como lo dice COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, por lo tanto, no incluye una región específica para proponentes, sino que se trata de abarcar el universo a nivel nacional.

Con respecto a subir los índices ROE y ROA no se acoge su propuesta dado que son los valores obtenidos de acuerdo al ejercicio estadístico planteado de acuerdo a lo dictado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en sus guías de preparación de los índices financieros.

En resumen, sus propuestas no son acogidas y los índices financieros del proceso se mantienen.



OBSERVACION 9.

Observación No. 2 al numeral 4.2.2.2. RECURSO HUMANO (90 PUNTOS) Para la asignación del puntaje, el proponente deberá ofrecer la siguiente:

a) COORDINADOR (60 PUNTOS).

Información en el Pre – Pliego.

El proponente que ofrezca como COORDINADOR una persona profesional universitario con título en ingeniería ambiental con más de cinco (5) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo, y experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos, obtendrá 50 PUNTOS.

Se Sugiere:

El proponente que ofrezca como COORDINADOR una persona profesional universitario con más de cinco (5) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo.

Justificación: Se sugiere no limitar la formación a Ingenieros Ambientales, puesto lo que debe primar es la experiencia

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 4.

b) JEFE DE JARDINERIA (30 PUNTOS).

Información en el Pre – Pliego.

El proponente que ofrezca como JEFE DE JARDINERIA una persona con formación académica en Poda de Especies Vegetales, Labores de Mantenimiento de prados y jardines, Poda y Ornato de Plantas en zonas verdes Urbanas, Implementación de zonas verdes, obtendrá 40 PUNTOS.

Se Sugiere:

El proponente que ofrezca como JEFE DE JARDINERIA una persona con experiencia de más de dos (2) años de experiencia en el área.

Justificación: Se sugiere no limitar la formación del jefe de jardinería más bien asignar el mínimo de dos años de experiencia en esta labor.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 5.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDWIN GONZALEZ KERGUELEN en representación de ALGOAP SAS. correo electrónico de fecha 29/03/2019, 4:28 p.m.**

OBSERVACION 10. INDICAR DE MANERA DETALLADA EL PLAN DE PAGOS ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD PARA EL EVENTUAL CONTRATO, esto es que la entidad defina la cantidad de pagos y los valores y/o porcentajes de cada uno de ellos, especificando claramente los



bienes y/o servicios que deberán ser entregados y de recibo como requisito para que se autorice el pago correspondiente.

Lo anterior en consideración a que el Presupuesto Oficial establecido en el presente proceso de selección es por la suma de \$686.007.103,74, el plazo de ejecución del contrato que derive del mismo es de 7 meses, y que NO SE ESPECIFICA DE MANERA EXPRESA en los Estudios Previos o Pliegos de Condiciones sobre los montos a ser cancelados o la cantidad de pagos y sus respectivos porcentajes por parte de la entidad para efectos de la correspondiente y futurible facturación.

RESPUESTA: El numeral 1.3. del proyecto de pliego de condiciones establece de manera clara cuales son las actividades y la frecuencia a ejecutar, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato a celebrar.

El numeral 1.4. PLAZO DEL CONTRATO del proyecto de pliego de condiciones establece que el plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente licitación pública será de SIETE (7) meses de la vigencia 2019.

El numeral 1.5.1. del proyecto de pliego de condiciones establece lo siguiente:

1.5.1 Forma de pago

Transcaribe S.A., conforme al PAC de la entidad, cancelará el valor del contrato que se suscribirá de la siguiente manera: mediante pagos mensuales, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales." (subraya fuera de texto)

De acuerdo al presupuesto estimado por la entidad, las actividades y suministros mensuales a ejecutar, el valor a pagar por cada concepto es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1	Servicio de Limpieza a estaciones (nocturno: de 10:00 p.m. a 5:00 a.m. mínimo 4 persona) y plataformas Patio Portal (diurno: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Mínimo 4 personas), mínimo 3 personas en plataformas, pasarela y vías colindantes, (4) personas para jardinería (horario de 8:00 a 5:00PM, incluye supervisión diurna y nocturna, equipos, herramientas, insumos: agua, detergentes) y demás elementos propios para el cumplimiento satisfactorio de estas labores.	MES	7	Se efectuaran los pagos correspondientes a los servicios de limpieza en las estaciones, de manera mensual, de acuerdo al valor ofertado por el proponente adjudicatario y el número de meses ejecutados de la vigencia 2019.



2	suministro diario de bolsas para basura de 25x35 en todos los puntos de acopio (30x3 en estaciones + 5x3 en Portal) portal de las Estaciones y Plataformas del Patio Portal	UNIDAD	22050	Se pagará de manera mensual el número de bolsas suministrada por el mes que se cobra, de acuerdo al valor ofertado por el proponente adjudicatario y el número de meses ejecutados de la vigencia 2019.
3	Mantenimiento Baños Portátiles, incluye insumos (detergentes, desinfectantes, ambientadores, eliminador de olores).	UNIDAD	1785	Se pagará de manera mensual el servicio de succión y limpieza general de cada una de las 17 unidades sanitarias portátiles correspondientes a 15 limpiezas al mes. 255 limpiezas al mes, de acuerdo al valor ofertado por el proponente adjudicatario y el número de meses ejecutados de la vigencia 2019.

OBSERVACION 11. ACLARAR QUE EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN NO CONTIENE NINGUNA LIMITACIÓN DE ORDEN TERRITORIAL que exija a los proponentes tener sucursal o agencia o establecimiento comercial alguno en la ciudad de Cartagena (Bolívar), y que, por tanto, cualquier persona natural o jurídica con establecimiento a nivel nacional puede presentar oferta independientemente de lugar donde se encuentre su domicilio legal.

Lo anterior sustentado en las siguientes consideraciones:

Que dicho requisito RESTRINGE EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con sede y/o sucursal y/o agencia y/o establecimiento en la Ciudad y/o Municipio de Duitama, pero que están en capacidad real y efectiva de prestar el servicio, utilizando medios iguales o más efectivos, pues la constitución de una sede no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato.



Que el CONSEJO DE ESTADO se ha pronunciado al respecto, indicando que este tipo de requerimientos no pueden hacer parte de los pliegos de condiciones como requisitos habilitantes, ello por contrariar los principios que rigen la contratación estatal.

El Concepto de septiembre 14 de 2001, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo establece:

***LA RESIDENCIA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN, CONSTITUYE UN FACTOR DISCRIMINATORIO Y POR TANTO NO PUEDE LA ENTIDAD LICITANTE INCORPORARLO EN SUS LICITACIONES, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista"**

Por tanto y conforme a lo expuesto REITERAMOS EN NUESTRA SOLICITUD DE MANERA TAL QUE SE ELIMINE EL REQUISITO DE QUE EL OFERENTE CUENTE CON ESTABLECIMIENTO ALGUNO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, toda vez que dicho factor es parcial y discriminatorio, VIOLANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA Y POR LO TANTO DESCONOCE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION NO. 1.

OBSERVACION 12. ACLARAR si para efectos de la cotización, y por tratarse el presente proceso de contratación para la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería y/o Servicios Temporales, la base gravable a considerar para la cotización del IVA ES DEL 16% SOBRE EL AIU SEGÚN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 1607 DE 2012 O DEL 19% DEL IVA ACORDE A LA REFORMA TRIBUTARIA que, cabe destacar, no precisó que el incremento del 3% del IVA aplicara a la Base Gravable Especial de que trata la Ley 1607 de 2012.

A saber, la norma legal referencia dicta lo siguiente:

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y en los prestados por cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato".

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 3. Se repite, el objeto del contrato no es la prestación de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería y/o Servicios Temporales.



OBSERVACION 13. PUBLICAR LA TOTALIDAD DE FORMATOS Y/O FORMULARIOS Y/O ANEXOS A SER DILIGENCIADOS EN FORMATO EDITABLE DE MICROSOFT OFFICE WORD Y/O MICROSOFT OFFICE EXCEL, según el medio por el cual hayan sido elaborados por la entidad contratante.

RESPUESTA: Se atenderá su solicitud.

OBSERVACION 14. CAMBIAR LA BASE INFORMACIÓN FINANCIERA A DE DICIEMBRE DE 2018 PARA REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE CAPACIDAD FINANCIERA establecidos en el numeral 4.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, puesto que en este numeral se indica que "PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD FINANCIERA SE TOMARÁN LOS INDICADORES DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP. ASÍ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2017", estos indicadores estarían desactualizados para ser garantía de presentar una correcta información financiera para el año en curso y para la ejecución del contrato.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 2.

Consideramos oportuno aclarar que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP."*².

Por ello no es dable exigir solo la información financiera correspondiente al año 2018.

OBSERVACION 15. El numeral 4.1.2.2. PROCEDIMIENTOS DE LAVADO DE ESTACIONES, del proyecto pliego de condiciones, solicita que "EL PROPONENTE DEBE ADJUNTAR A SU PROPUESTA EL PROCEDIMIENTO DE LAVADO DE ESTACIONES TANTO DIURNO COMO NOCTURNO AVALADO POR UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA AMBIENTAL." Se solicita se le haga esta exigencia únicamente al CONTRATISTA luego de suscribir el contrato.

RESPUESTA: No es viable su solicitud. La entidad requiere la presentación de este documento como condición técnica de la propuesta en atención a que el aseo de las estaciones del Sistema requiere de un procedimiento cuidadoso, toda vez que al interior de su infraestructura hay equipos tecnológicos sensibles, que podrían colapsar si sobre los mismos se hace un aseo inadecuado.

OBSERVACION 16. Aclarar el número del proceso en el literal (d) del numeral 3.1 METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS puesto que indica que la oferta es para la LICITACIÓN PÚBLICA No. 005. (ver imagen No.1).

² <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/actualizaci%C3%B3n-del-rup-0>



d) La oferta deberá ser presentada ante TRANSCARIBE S.A. en sobre cerrado que deberá exhibir una leyenda visible en la que únicamente debe constar la siguiente información relacionada en la forma que a continuación se señala:

DESTINATARIO:	TRANSCARIBE S.A.,
OFICINA:	Urbanización Anita, diagonal 35 No. 71 - 77
CONTIENE:	OFERTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 005 ORIGINAL (o PRIMERA COPIA, o SEGUNDA COPIA)
FECHA:	XX de XXXXXXX de 2019

Imagen No.1, Pantallazo de literal (d) de la página 29 del Proyecto Pliego de Condiciones.

RESPUESTA: Se aclara, el número del proceso de contratación es TC-LPN-002-2019.

OBSERVACION 17. SE SOLICITA ESTABLECER Y DESCRIBIR EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO, puesto que en el proyecto pliego de condiciones y el documento de estudios previos no se describe, para ello se debe indicar:

a. Nombre de cada estación. b. Ubicación de cada una de las estaciones. c. Área aproximada de cada estación. d. Personal requerido en cada estación. e. Ubicación de los baños portátiles. f. Cualquier condición especial o concreta que se prevea en cualquier estación.

RESPUESTA: El proyecto de pliego de condiciones establece de manera CLARA el objeto del proceso de licitación (numeral 1.2.), la DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO (numeral 1.3.) y el numeral 1.6. establece de manera clara las Obligaciones del futuro contratista.

Ahora bien, en atención a su solicitud procedemos a continuación a suministrar la información requerida, así:

ESTACIONES:
SANTA LUCIA
MADRE BERNARDA
LA CASTELLANA
LOS ANGELES
LOS EJECUTIVOS
VILLA OLIMPICA
CUATRO VIENTOS
REPUBLICA DEL LIBANO
ESPAÑA
MARIA AUXILIADORA
PRADO
BAZURTO
LAS DELICIA
PIE DE LA POPA
LO AMADOR
CHAMBACU



**CENTRO
BODEGUITA
POTAL - PLATAFORMAS**

Las Estaciones están ubicadas sobre el corredor principal del SITM es decir, desde la Diagonal 32 con La cordialidad, para empalmar con la Avenida Pedro de Heredia, siguiendo por la Avenida Venezuela y continuando con la Avenida Blas de Lezo hasta la Glorieta Santander, en la ciudad de Cartagena.

Para vagón W9, un área aproximada de 150 M2
Para vagón W12 un área de 200 M2
Para vagón W14 un área de 225 M2

Mínimo establecido en el alcance que está en el estudio previo (consultar)

Los baños están ubicados en cada uno de las 18 Estaciones, se incluyen los instalados en la Plataforma 2 del Portal.

Las condiciones establecidas en el estudio previo y pre pliego.

FIN DEL DOCUMENTO

RAFAEL MENDOZA GOES
P.E. Dir. de Planeación e Infraestructura

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RAFAEL ESCALANTE CORTINA
Asesor Externo